



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



CAJA DE CESANTIA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC

LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, fue creada mediante Orden General Ministerial No. 147 el 05 de agosto de 1992 y aprobada por el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial No. 00636 el 14 de marzo del 2002;

Que, el Estatuto de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-2005-0627 del 27 de octubre del 2005.

Que el 7 de agosto de 2013 en el Suplemento No. 1 del Registro Oficial No. 57 se publicó la Resolución No. SBS-2013-504 que reforma la Resolución No. SBS-2013-740 y contiene las normas para la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados contenida en el capítulo I, Título I, del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 306 reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los Fondos Complementarios Previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Que, el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

Que, los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;

Que, es necesario reglamentar la elección de representantes a la asamblea general de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, de acuerdo a la normativa legal vigente, tanto en la oficina matriz como en las oficinas donde se encuentren registrados partícipes del fondo;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria "es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política";

Que, mediante decreto ejecutivo número 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante acuerdo ministerial número 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el suplemento del registro oficial número 160 de 12 del mismo mes y año, el Ministerio de Salud Pública declara, en su artículo primero, el estado de emergencia sanitaria por la eminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus covid-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo trece dispone que la citada declaratoria de



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



emergencia tendrá una duración de sesenta días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la República en el marco del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados los trámites y procesos administrativos que ejecuta la Caja de Cesantía y las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados;

Que, actualmente los GADS Municipales en vista de la pandemia mundial (COVID-19), sugieren a la población que la mayoría de trámites administrativos se lo realicen de manera virtual a través de plataformas tecnológicas a fin de evitar la propagación del virus COVID-19. La presente junta electoral toma la decisión de implementar en el reglamento de elecciones la votación de manera telemática; y

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA DE CESANTIA Y JUBILACION COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL - FCPC

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1. El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes a la asamblea general de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC.

Art. 2. Mediante votación directa y secreta de manera virtual o presencial los partícipes, elegirán en forma nominal el total de representantes principales y suplentes respectivamente, con los cuales se conformará la asamblea general de representantes a nivel Nacional, bajo la modalidad de circuitos electorales.



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Los miembros de la Caja de Cesantía elegirán a sus representantes en función del número de partícipes con el que cuenten; es decir un (1) representante por cada cincuenta (50) partícipes a nivel nacional.

Los representantes durarán en sus funciones el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período.

Art. 3.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el estatuto y este reglamento.

Art. 4.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes a la asamblea general se principalizará de manera automática y directa a los suplentes de acuerdo al resultado de la votación obtenida, (de mayor a menor votación), quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Art. 5. Es partícipe con capacidad de elegir, quien a la fecha de la convocatoria a la elección de representantes, acrediten al menos tres (3) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.

Art. 6.- Los partícipes para ser elegidos representantes a la asamblea general, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la elección;
- b. No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, a la fecha de la convocatoria;
- c. No encontrarse en mora en la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, al momento de las elecciones, ni haber incurrido en mora o retardado en el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, durante los veinticuatro (24) meses previos a la elección; y,
- d. Los demás establecidos en el estatuto y el presente reglamento.

CAPITULO II ORGANISMOS ELECTORALES



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Art. 7. Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento. Los organismos electorales son:

- a. La Junta General Electoral; y
- b. Las juntas receptoras del voto;

Art. 8. Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento.

Art. 9. El ejercicio de las funciones de miembros de los organismos electorales es obligatorio, las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de sesenta y cinco años (65) de edad y ser candidato a representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de dos días de realizada la notificación. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Sección I De la Junta General Electoral

Art. 10. La junta general electoral elaborará los padrones electorales una vez que cuente con la información que proporcionará la administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC en cuanto al cumplimiento de requisitos.

Art. 11.- La junta general electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

Art. 12.- La junta general electoral se constituirá con cinco (5) vocales principales y cinco (5) suplentes designados por la Asamblea General de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, dentro de los noventa (90) días de la realización de la asamblea general ordinaria del año electoral. Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos sesenta (60) meses de aportaciones personales y no hayan incurrido en morosidad durante los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la convocatoria a elecciones.

El representante legal deberá hacer constar el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso.

El / la Presidente y el Secretario/a de la junta general electoral serán elegidos entre los miembros el mismo día que se elijan a los vocales de la junta general electoral.

Art. 13. Son funciones y atribuciones de la junta general electoral:

- a. Organizar el proceso electoral y conformar las juntas receptoras del voto en la matriz y en las oficinas o agencias donde se registren partícipes;
- b. Conformar la Junta Electoral Virtual, si el caso lo requiere;
- c. Elaborar los padrones electorales;
- d. Convocar a los partícipes a elecciones de representantes;
- e. Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- f. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- g. Elaborar la reforma del reglamento de elecciones de acuerdo a las circunstancias actuales del momento;
- h. Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este reglamento;
- i. Resolver en última y definitiva instancia las quejas o reclamos sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios; y,
- j. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.

Art. 14. Los vocales suplentes de la junta general electoral participarán, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo. Se principalizarán en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

Art. 15. El quórum para la instalación de la junta general electoral requerirá la presencia de al menos 3 de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 16. Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y serán elaborados treinta (30) días término antes de la fecha fijada para las elecciones.

CAPITULO TERCERO Convocatoria a Elecciones

Art. 17. Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada en cualquier medio de comunicación escrita o electrónica.



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Art. 18. La junta general electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de representantes a la asamblea general, hasta con sesenta (60) días término de anticipación al de las votaciones.

Art. 19.- En la convocatoria que la firmará el presidente de la junta general electoral se hará constar el número de representantes que se elegirá, y cuántos representantes se elegirán por cada circuito electoral; el período legal de duración de los mismos, así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 08H00 ni después de las 17H00.

Art 20. Las elecciones se podrán realizar a través de dos modalidades, a consideración de la Junta General Electoral cuando las circunstancias lo ameriten:

- a) Voto presencial directo; o,
- b) Voto electrónico por medios telemáticos.

CAPITULO CUARTO De la Elección de Representantes

Art. 21. Las elecciones de representantes a la asamblea general se realizarán en el término de 90 días una vez posesionada la Junta General Electoral.

Art. 22. A toda elección de representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la correspondiente Junta General Electoral.

Art. 23. Es requisito para ser candidato a representante, además de los establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, no ser pariente del representante legal o los empleados de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 24. No pueden ser candidatos a representantes:

- a. Aquellos partícipes contra quienes se hubiera dictado sentencia ejecutoriada por un juez competente por cualquier delito;
- b. Los partícipes que hubieren sido sancionados con exclusión de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC durante los doce (12) meses previos a la fecha de la elección;



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



- c. El representante legal o los empleados de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC.
- d. Los partícipes que se hayan desafiado voluntariamente de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC y que desde su re afiliación cuenten con los veinticuatro (24) meses de aportes consecutivos.
- e. Los partícipes que al momento de la inscripción de candidatos formen parte de otras agrupaciones de la Dirección General de Aviación Civil (asociaciones, cooperativas, sindicatos, etc). Para evitar conflicto de intereses posteriores.

Art. 25. La inscripción de candidatos se hará hasta las 16H00 después de quince (15) días término de haber sido publicada la convocatoria al proceso electoral.

Art. 26.- Si uno o varios candidatos a representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, la junta electoral negará la candidatura.

Art. 27. Una vez calificada la candidatura por la Junta General Electoral, el candidato quedará facultado para realizar la campaña electoral de su candidatura mediante cualquier medio publicitario, guardando el respeto y altura hacia los demás candidatos y partícipes, de acuerdo al cronograma establecido por la Junta General Electoral para dicho evento.

Cada candidato para su campaña electoral utilizará recursos propios.

Art. 28. Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la junta general electoral a todas las juntas receptoras del voto.

La junta electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciban las juntas receptoras del voto.

En caso de elecciones virtuales, las votaciones se realizarán mediante la utilización del sistema informático determinado por la Junta General Electoral.

Art. 29. En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto.

CAPÍTULO QUINTO

Votaciones, Escrutinios y Adjudicación de Puestos de manera presencial



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Art. 30. A las ocho (8) horas en el día señalado por la junta general electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio y el derecho al mismo.

Art. 31. La junta receptora comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará con llave, procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la junta su cédula de identidad (único documento habilitante) y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del secretario de la junta el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro.

Art. 32. Si los candidatos o partícipes formularen observaciones o reclamos a la junta receptora del voto, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo pidieren.

Art. 33. A las 17H00 horas la junta receptora del voto declarará concluido el sufragio.

Sección II

Juntas Receptoras del Voto en las elecciones presenciales

Art. 34. La Junta General Electoral integrará la junta receptora del voto, quince (15) días término antes de las elecciones. Cada junta estará compuesta de dos (2) vocales principales y dos (2) suplentes. Las juntas receptoras del voto serán designadas para cada elección.

Art. 35.- Para cada padrón electoral funcionará una junta receptora del voto. El padrón electoral se conformará de acuerdo al número de partícipes votantes. El número de partícipes con derecho a voto que formará parte de un padrón electoral será definido por la junta general electoral.

Art. 36. El vocal principal designado en primer lugar, actuará como Presidente de la junta receptora del voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un Secretario/a para cada junta receptora de entre los vocales suplentes.

Art. 37. Cada junta receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por la junta general electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Art. 38. Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar actas de escrutinio de la junta receptora del voto;
- b. Entregar al partícipe la papeleta correspondiente y el certificado de votación;
- c. Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;
- d. Entregar a la Junta General Electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio; y, los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, y que los sobres lleven las firmas del presidente y del secretario;
- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden; y,
- f. Enviar en forma electrónica por medio del correo institucional de la DGAC las actas de escrutinio escaneadas y dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas las actas físicas en un sobre cerrado a nombre del presidente de la Junta.

Art. 39.- Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- a. Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón electoral ;
- b. Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral (se entregará certificado de presentación);
- c. Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral el día de las elecciones;
- d. Recibir el voto de partícipes antes de las 08H00 y después de las 17H00 del día de las elecciones; y,
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

Art. 40.- En cada junta receptora del voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.

Art. 41. La Junta General Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada recinto electoral.

CAPITULO SEXTO Escrutinio de la Junta Receptora del Voto

Art. 42. Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



- a. La junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido suministradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la junta general electoral.
- b. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio ;
- c. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.

Art.- 43.- Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta y que expresen de manera inteligente la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de un candidato en las elecciones; los que lleven las palabras "nulo" o "anulado" u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto, los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el Presidente y secretario de la junta receptora del voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Escrutinio de la Junta General Electoral

Art. 44.- La Junta General Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los dos (2) días término posteriores.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios de las oficinas operativas, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

La Junta General Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato. La Junta General Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de representantes.



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

CAPÍTULO OCTAVO

De las elecciones con voto electrónico a través de medios telemáticos

Art. 45. El proceso de elecciones a través de voto electrónico por medios telemáticos se refiere a la elección de Representantes a la Asamblea General por medio de la página Web del Fondo o correos electrónicos, utilizando los servicios en línea publicados en internet, usando los medios tecnológicos del Fondo.

El proceso de elecciones por vía telemática será organizado por la Junta General Electoral y se centralizará en las instalaciones del Fondo en donde se habilitará el espacio físico tanto para la Junta General Electoral, el personal administrativo y técnico del fondo; desde esta instalación se brindará soporte técnico a todo el proceso y a los partícipes.

Art. 46. Para el proceso de elecciones utilizando medios telemáticos, el padrón electoral será puesto a disposición de los partícipes a través de la página Web del fondo en donde el partícipe podrá consultar si se encuentra habilitado para votar así como si goza de los derechos para ser elegido como representante.

Art. 47. La Junta General Electoral se instalará a la hora señalada para el efecto, en las instalaciones del Fondo; una vez instalada y a partir de la hora establecida para el inicio de las elecciones, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el acta de instalación;
- b) Garantizar que los registros de votos estén encerrados (inicializados en cero) al inicio de la jornada electoral;
- c) Presenciar y hacer seguimiento del avance del proceso de elecciones;
- d) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.
- e) Responder las inquietudes de los partícipes con el apoyo del Departamento de Sistemas del Fondo.
- f) Elaborar el informe al final del proceso electoral, , donde constarán los datos del número de electores con derecho a voto, número de votos efectuados, novedades registradas en el proceso;
- g) Elaborar el informe de escrutinio con los votos obtenidos por cada candidato de acuerdo; y;
- h) Presentar recomendaciones al proceso de elecciones.



RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Art. 48. El auditor interno del fondo será veedor del proceso electoral. Adicionalmente, los candidatos designarán a un veedor por cada circuito electoral, en el caso de que no exista un consenso total y unánime entre los candidatos, la Junta General Electoral designará al veedor del circuito respectivo.

La designación de los veedores por parte de los candidatos debe realizarse hasta máximo 8 días antes de las elecciones.

Art. 49. La información que se produzca durante la jornada de elecciones a través de voto electrónico por medios telemáticos será presentada en tiempo real a los integrantes de la Junta General Electoral y a los veedores con la finalidad de garantizar que los resultados del proceso electoral no han sido violentados.

La información a que se refiere este artículo no contendrá los votos obtenidos por cada candidato en forma parcial durante la jornada. Los resultados de cada candidato serán evidenciados una vez que se obtenga el reporte final luego del cierre de la jornada electoral.

Art. 50. Se prohíbe a los integrantes de la Junta General Electoral y a todos quienes participaron en la jornada de elecciones incluidos los veedores, difundir los resultados del proceso electoral por cualquier medio. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la expulsión de los partícipes de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Fondo y, a las acciones legales pertinentes en caso de no tener la calidad de partícipes.

CAPÍTULO NOVENO

Escrutinio de la Junta General Electoral en las elecciones virtuales

Art. 51. Inmediatamente de terminado el sufragio por medios telemáticos, se iniciará el escrutinio en la Junta General Electoral; para ello, el sistema informático desarrollado para el voto electrónico entregará a la Junta los reportes de los resultados obtenidos en las votaciones:

- a) Número de partícipes habilitados para votar;
- b) Número de partícipes que han sufragado;
- c) Número de votos obtenidos por los candidatos en orden de mayor a menor, de acuerdo al método de elecciones definido por la Junta General Electoral;
- d) Número de votos en blanco
- e) Número de votos nulos.





RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



Art 52. La Junta General Electoral procederá a tomar conocimiento de los resultados obtenidos por el sistema informático de voto electrónico y elaborará el acta de escrutinio.

CAPITULO DÉCIMO De las Impugnaciones

Art. 53. Los candidatos tendrán derecho a impugnar. Procede la impugnación:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales ; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

A la impugnación que se presentará ante la junta general electoral se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá trasladado al impugnado, por un día y con la contestación o en rebeldía, la Junta General Electoral resolverá dentro de cuatro (4) días término contados a partir de la notificación.

Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentados dentro del término de tres (3) días desde la notificación y serán resueltas por la junta general electoral dentro del término de dos (2) días.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO Adjudicación de Puestos de las Elecciones de representantes

Art. 54. En las elecciones de los representantes se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Art. 55. La Junta General Electoral adjudicará el número de representantes principales y suplentes por cada circuito electoral.

Art. 56. Los representantes serán elegidos de entre los candidatos que se inscribirán y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere; por tanto, la Junta General Electoral proclamará principales a quienes obtuvieren mayor votación y los que les siguen en el mismo orden quedarán elegidos como suplentes. La Junta General Electoral y el representante legal de



RUC: 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO Nulidad de las votaciones y de los escrutinios

Art. 57. Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio para el caso de elecciones presenciales ;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial para el caso de elecciones presenciales;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta receptora para el caso de elecciones presenciales ; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Junta General Electoral para el caso de elecciones presenciales.

Art. 58. Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos de las juntas electorales tan sólo en los siguientes casos para el caso de elecciones presenciales :

- a. Si la Junta General Electoral los hubiere realizado sin contar con el quórum reglamentario ;
- b. Si las actas correspondientes no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta ; y,
- c. Si se comprobare alteración del acta.

Art. 59. Si la Junta General Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en un circuito electoral, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.





RUC 1791701585001

CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Disposiciones Generales

Primera.- Queda terminantemente prohibido al personal de empleados de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.

Segunda. - Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, y serán administrados por la Junta General Electoral que informará al representante legal.

Tercera.- El representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, queda obligado a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos, y de ser necesario la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC podrá nombrar un veedor para asegurar el proceso electoral.

Cuarta.- Si las elecciones se hubieren desarrollado con anomalías y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la junta general electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro del plazo de treinta días siguientes.

Quinta.- La junta receptora del voto queda facultada para tomar resoluciones sobre situaciones fortuitas no previstas en el presente reglamento el día de las elecciones en cada circuito electoral de su competencia, para lo cual pondrá en conocimiento de la Junta general electoral el problema suscitado y la resolución tomada por dicha junta.

En el caso de elecciones virtuales la Junta General Electoral será quien resuelva cualquier inconveniente que se presentare.

Sexta.- La Junta General Electoral queda facultada para realizar las reformas pertinentes al presente reglamento cada dos años.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO Disposiciones Transitorias

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



CAJA DE CESANTÍA Y JUB. COMPLEMENTARIA
DGAC - FCPC



RUC 1791701585001

PRIMERA.- Por esta ocasión, al encontrarnos inmersos en la pandemia mundial COVID-19, la elección de representantes a la Asamblea se realizará conforme lo establecido en el capítulo octavo del presente reglamento.

SEGUNDA.- En caso de no tener el número total de los candidatos al término de la inscripción de los mismos se otorgara un cinco (5) días término para completar este número, una vez cumplido este plazo y de persistir la falta de candidatos, se llevará a efecto las elecciones con el número de candidatos que se tenga inscritos a la fecha.

Juan Carlos Rúaes
Presidente Junta General Electoral
Electoral

César Mauricio Argüello
Secretario Junta General